

STOLLEIS, Michael: *Sozialistische Gesetzlichkeit. Staats- und Verwaltungsrechtswissenschaft in der DDR*, C. H. Beck, 2009, 173 pp.

En el alba de un día cualquiera, a inicios de los años noventa, la H-a-u-p-t-b-a-h-n-h-o-f de Berlín pasó a ser rotulada como O-s-t-b-a-h-n-h-o-f. Los operarios apenas tuvieron que sustituir un par de letras. Paradójicamente la unificación alemana conllevó (¿solo en este caso?) un desplazamiento: lo que antes fue la estación principal, frente al imponente edificio de Neues Deutschland (un importante diario de la DDR), se convirtió, de repente y bajo una luz violeta, en un lugar periférico y solitario. Y se inauguró, con toda la liturgia y arquitectos necesarios, un nuevo centro que todo lo aglutinó.

Ciertamente, los operadores jurídicos (con mucho más esfuerzo que los anteriores) modificaron y derogaron las letras de la ley. ¡Y no solo un par de ellas! Lo que antes fue un sistema de derecho con validez plena y con efectos directos sobre la vida de millones de personas devino «zona periférica» y ocupó, en el mejor de los casos, el lugar de la memoria y de los libros de historia. Un horizonte histórico por cierto, que no se debe de eludir esgrimiendo su proximidad, más bien ha de ser afrontado con todas las cautelas pertinentes, con rigurosidad y con la distancia científica necesaria; atributos todos ellos de la obra reseñada.

Otra cuestión de fondo –y distinta– es si la historia de la RDA (en este caso concreto, la historia de la ciencia del derecho público) puede ser relatada desde una perspectiva externa, desde categorías aquilatadas y construidas desde el otro lado del muro, o bien si es acaso factible realizar un ejercicio histórico sustentado en puntos de vista más internos al propio sistema, más immanentes al propio derecho de la Alemania del Este, evitando de este modo crear falsos «centros» y «periferias», falsas dialécticas entre los «otros» y el «nosotros». No se trata, desde luego, de justificar las categorías ni las prácticas jurídicas de un sistema dictatorial. Quizá tengan razón los antropólogos cuando nos advierten que hay que adoptar una perspectiva «emic» y otra «etic»¹.

Dejemos al margen los deseos. Abandonemos estas reflexiones (quizá también demasiado externas) y prestemos atención a la propia estructura del libro. Está articulado en nueve capítulos de los que se pueden entresacar las siguientes tesis centrales:

1. El derecho público de la RDA y la ciencia jurídica no poseían prácticamente autonomía alguna respecto del sistema político.
2. Existió una hipóstasis del derecho político del Estado que fagocitó, casi durante toda la existencia de la Alemania del Este, los ámbitos propios (tradicionales) del derecho administrativo y, en menor medida, del derecho internacional público².

¹ El propio Michael Stolleis reconoce que su perspectiva de la RDA es la propia de un alemán del Oeste y que incluso reflexionando científicamente es difícil deshacerse de ciertos prejuicios; aserto que, por otra parte, da muestra de su honestidad académica.

² Una de las excepciones más notables es el manual de derecho administrativo «Das Verwaltungsrecht der Deutsche Demokratische Republik», obra colectiva ani-

3. La ciencia jurídica estaba dominada por una élite jurídica que construía, gestionaba y, en su caso, destruía redes de poder. Asimismo establecía los tópicos sobre los que debían versar trabajos doctorales, monografías o centrarse las investigaciones.

4. El «cielo partido» (expresión tomada de una conocida novela de Christa Wolf) es una metáfora que no solo describe las relaciones entre los amantes a los dos lados del muro, sino también entre las dos ciencias jurídicas. El muro no es poroso. Hay pocos canales de comunicación y de interacción. Disidente es aquél que mira hacia fuera; y los que miran por encima del muro, desde la República Federal, parecen ser solo exóticos expertos que, en muchas ocasiones, son incapaces de apreciar los matices críticos camuflados tras el lenguaje demasiado burocrático y politizado de los textos (p. 18). En el Oeste, pues, se extiende un desierto de desinterés³.

Si prestamos atención al detalle, entre los muchos datos que se ofrecen en las páginas de este libro, creo que merece la pena resaltar dos temáticas: 1) la política universitaria, las universidades y otros centros de educación y/o socialización y 2) las condiciones de la producción científica.

Ad 1) El autor establece una periodificación que gira en torno a la conferencia de Babelsberg y que consta de tres momentos. Una primera época (1945-1951) caracterizada por las depuraciones de funcionarios (alcanzan un 90% del cuerpo funcional), por un férreo control de la universidad desde el partido y, en definitiva, por un pobre panorama de la ciencia jurídica, ya que (sobre todo durante la ocupación soviética) la ciencia jurídica era una herramienta inútil.

Una segunda fase (1951-1961), simbolizada por la conferencia de Babelsberg, en la que la socialización de los juristas se lleva a cabo dentro de la propia universidad y, especialmente, en la *Akademie für Staats-und Rechtswissenschaft* (DASR). En la conferencia se critica ferozmente cualquier resquicio de revisionismo por inocuo que este fuera (uno de los chivos expiatorios fue el teórico del derecho Hermann Klenner) y se ataca frontalmente al derecho administrativo como construcción burguesa.

Por último, una tercera fase que se inicia a partir de 1961, y en la que pierde peso la DASR, debido, entre otras razones, a su división en institutos y a la muerte de Karl Polak, uno de sus principales responsables. Aunque se producen algunas ligeras modificaciones en el sistema de socialización y de educación, éste no deja de estar altamente politizado y controlado por el partido hasta el final de la RDA

A los centros de enseñanza jurídica se les dedica especial atención. Un capítulo para las Universidades, otro para la *Akademie*. Sobre las primeras (situadas en Berlín, Halle, Jena y Leipzig) se efectúa un recorrido expositivo, concreto, empírico e informativo. Según Michael Stolleis, fue una tarea compleja ocupar un terreno tan baldío y en barbecho con ciertas garantías de rigurosidad científica. Se pasa revista a las cátedras de derecho público en las

mada por Karl Bönninger y que iniciaba junto a otros autores (como Berner) el peligroso y «revolucionario» camino de reivindicar el control de los actos administrativos, lo que fue durísimamente criticado por Walter Ulbricht, quien vio en esta postura un acto de revisionismo y un rasgo propio de un Estado burgués de derecho.

³ En concreto se cita a Karl Polak, Walter Ulbricht, Klaus Sorgenicht y Rainer Arlt.

distintas universidades, se menciona las principales líneas de trabajo e investigaciones y se esbozan algunos rasgos característicos de cada una de las universidades.

Junto a las citadas universidades existen otros centros jurídicos de los que también se ofrece empírica noticia y que juegan, al menos en un primer momento, una importante labor de socialización de los operadores jurídicos y de los funcionarios. A la *Deutsche Verwaltungsakademie*, cuyo primer presidente fue Peter Alfons Steiniger, tras su traslado a Babelsberg, vino a unirse la *Zentrale Richterschule* (1951) y, por otra parte, el *Deutsche Institut für Rechtswissenschaft* (1952), formando de este modo la *Deutsche Akademie für Staats-und Rechtswissenschaft «Walter Ulbricht»*⁴. En las páginas dedicadas a esta institución, se abunda con cierto detenimiento sobre cuáles eran sus funciones (principalmente de adoctrinamiento en los valores políticos de la DDR), en la estructura y las materias de sus cursos destinados a funcionarios, en la inexistencia de la libertad investigadora que reinaba en su seno y se ofrece un elenco de sus presidentes.

Ad 2) La descripción de las labores científicas se circunscriben a tres extremos que ciertamente dibujan un panorama general pero altamente descriptivo: las publicaciones y las revistas científicas, las habilitaciones y tesis y, por último, las medallas, premios y condecoraciones.

El panorama en este ámbito tampoco era muy halagüeño. Dos revistas científicas (*Staat und Recht* y *Neue Justiz*) que más tarde, en 1969, serían tres (*Wirtschaftsrecht*). Artículos agresivos y muy politizados en general, aunque, con el paso del tiempo y la seguridad producida por la construcción del muro, se iría suavizando el tono e incluso permitiendo algún comentario crítico. De nuevo se citan los intentos de Karl Bönninger y Wolfgang Bernet para construir un derecho administrativo que garantizara los derechos y la figura del administrado.

Las habilitaciones y tesis son igualmente escasas. Son trabajadas en grupos para ejercer el control entre iguales. Se caracterizan por su poco grado de abstracción, por su finalidad claramente práctica (se trataba de mejorar la efectividad del derecho) y por el tabú de ciertos temas (la delincuencia o la interpretación de la constitución, por ejemplo).

En general, las tareas científicas se presentan, al igual que las instituciones académicas, altamente controladas por el partido, sumidas en una ideología que devora cualquier matiz o disidencia y sobre todo contrachapadas de un tono mate, gris, sin pátina alguna de calidad, como si estuvieran llevadas a cabo por los mismos carpinteros que fabricaban los espartanos y baratos muebles de la RDA. ¿Seguro que toda la ciencia jurídica era así en la Antigua Alemania del Este?

El filósofo del derecho Hermann Klenner es una excepción. Leí con atención su texto sobre la ciencia jurídica alemana del XIX (*Deutsche Rechtsphilosophie im 19. Jahrhundert*) y su riguroso trabajo en los Anales de la Cátedra de Francisco Suárez en 1978 sobre Savigny. ¿Qué hacía un profesor de la Alemania del Este escribiendo en una revista española de filosofía del derecho? Ante la curiosidad pregunto al director de la revista en aquellos entonces, Nicolás López Calera. Klenner formaba parte del Comité ejecutivo de la IVR (Asociación Internacional de Filosofía del Derecho) y era un profesor

⁴ En 1972 se modificó su nombre y se viene a denominar simplemente *Akademie für Staats-und Rechtswissenschaft*.

serio, riguroso y ciertamente marxista. Otro contacto –me comenta López Calera– de los compañeros de Granada, era el profesor Wilhelm Raimund Beyer (1902-1990), un marxista en toda regla, que mantenía relaciones científicas con los compañeros del Este y fundador de la Asociación Internacional Hegeliana.

Recientemente Hasso Hoffmann ha realizado un somero pero profundo análisis de la filosofía del Estado en la RDA⁵ en el que entre otros autores (Baumgarten y Polak principalmente) se hace referencia a la figura de Klenner, mostrando sus luces y sus sombras. Ciertamente perdió su plaza de profesor por ver en él uno de los culpables de la desestalinización del derecho⁶; mas defendió los derechos humanos despojándolos de cualquier tipo de garantías, disfrazándolos con la jerga propia de la RDA, estatalizándolos poderosamente y, no por casualidad, trayéndolos a un primer plano como un modo de competir con la Alemania del Oeste. Hoffmann señala, en cambio, como una de las principales conquistas de Klenner el haber comprendido el marxismo en su primigenio sentido heurístico, esto es, como crítica ideológica; a ello se debe unir el haber sido últimamente un excelente editor de textos clásicos.

A la luz de las reflexiones de Hasso Hoffmann quizá haya que tomar con muchas cautelas la obra de Klenner. Quizá lo expuesto solo sean un par de anécdotas. Quizá solo las excepciones que confirman una regla de homogeneidad impuesta. Pero en filosofía del derecho algunos ecos de la Alemania del Este llegaban hasta un pequeño departamento de un país hundido cuarenta años en una dictadura ¿Quizá el muro fuera algo más poroso de lo presentado? Tal vez solo fuera cuestión de interés por lo que estaba pasando al otro lado o estos casos solo sean el los de dos privilegiados. Para muchos el pensamiento de estos dos profesores no representaba un pensamiento periférico, porque sabían extraer de él, a pesar de las barbaridades cometidas en su nombre, el germen emancipatorio que contenía.

Quizá el libro hubiera podido abundar más en estos ejemplos u otros similares. No es ésta su finalidad, lo que es completamente legítimo. Ofrece, eso sí, un panorama bastante detallado de las instituciones, políticas universitarias y canales de comunicación del derecho público en la DDR; en este aspecto su cometido queda cumplido.

Es más que posible que las tesis principales (y otros aspectos menores), que hemos señalado en esta reseña, se clarifiquen y detallen en el cuarto volumen de la historia del derecho público alemán del profesor Stolleis; obra que está presta a ser publicada.

Federico FERNÁNDEZ-CREHUET LÓPEZ
Universidad de Granada

⁵ HOFFMANN, H., Zur sozialistische Rechts- und Staatsphilosophie in der DDR, en *Rechtsgeschichte*, núm. 19, 2011, pp. 130-141.

⁶ HOFFMANN, H., *loc. cit.*, p. 137.